



441

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Rad.	150014053003 2018-00057-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Seguridad Explorer Ltda
Demandado:	GREEN HILLS TUNJA
Asunto:	Resuelve Recurso No. 00

I. LA SOLICITUD DE REANUDACION DEL PROCESO

Como quiera que el apoderado de la entidad demandante informa que la parte demandada no cumplió con el acuerdo de pago celebrados el 21 de mayo de 2018 y prorroga del mismo de fecha 30 de octubre de 2018 (Fls. 425 y 438) y solicita se reanude el proceso, teniendo en cuenta que las partes acordaron que en el evento de inobservar los términos y pagos antes descritos se informará al Despacho para que se continúe la ejecución por los montos de los títulos valores, en consecuencia se ordenará reanudara el proceso de la referencia por incumplimiento del acuerdo de pago realizado entre las partes.

II. EL RECURSO DE REPOSICION

Procede el Juzgado a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION presentado por la parte actora, en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda (Fol. 423).

El recurrente afirma que la corrección de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 del CGP, inciso 1 numeral 7, al haberse aportado documento idóneo de la representación de la persona jurídica de la demandada, siendo la misma persona CENTRO COMERCIAL GREEN HILLS, CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS, GREEN HILLS TUNJA, con NIT 900911346-7, representada legalmente por la misma persona MARIA JOSEFINA VELEZ CASTILLO. Además, en los títulos valores objeto de la ejecución se aprecia el número de identificación tributaria de la demandada.

La prueba debidamente aportada corresponde a la persona jurídica demandada porque en esta se hace la anotación que corresponde a la denominación GREEN HILLS, de donde las palabras de CENTRO COMERCIAL EMPRESARIAL son adjetivos para significar y exaltar el nombre que aparece en la certificación y que se encuentra así anotado en los títulos valores, y que el NIT logra identificar a través del RUT, plena identidad junto con la resolución por medio de la cual se demuestra la existencia de la persona jurídica, destacando que el NIT de las facturas y observando la actividad principal del RUT, corresponde a la propiedad horizontal que aparece en el documento aportado en el proceso y que demuestra la persona jurídica, prueba de ello es que junto con el escrito de reposición se solicita la suspensión del proceso por haber llegado a un acuerdo de pago con la parte demandada y que en la identificación de las partes intervinientes se señala que el Centro Empresarial Green Hills y/o Green Hills Tunja, propiedad horizontal.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos de Ley establecidos para interponer y analizar el recurso de reposición se encuentran cumplidos al haberse allegado el memorial con el cual se expresa la inconformidad, en el término y condiciones establecidas en los artículos 318 y 391 del Código General del Proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia, la revoque o reforme.

2.1 EL PROBLEMA JURIDICO

Se encuentra el siguiente problema jurídico por resolver ¿establecer si con las pruebas documentales aportadas por la parte actora en su conjunto, se demuestra la existencia y representación de la demandada, teniendo en cuenta las aclaraciones y precisiones que



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

2

se hacen en el escrito de corrección de la demanda y las pruebas documentales aportadas con el recurso de reposición, en caso afirmativo se debe o no reponer la providencia impugnada?

2.2 MARCO NORMATIVO

El artículo 84 del C.G.P., en el numeral 2, dispone que a la demanda se debe acompañar la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

La Ley 675 de 2001, por medio del cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal en su artículo 8, dispone: *"CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad (...)".*

2.3 EL ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.

Analizadas en conjunto las pruebas documentales que obran en el plenario, así como los argumentos del recurrente, la providencia objeto de recurso, se encuentra lo siguiente:

1.- En los títulos valores (Facturas de venta), objeto de la demanda, en el ítem de cliente se lee "CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS", con NIT 900.911.456-7, dirección Avenida Universitaria No. 75 A - 00 y en el ítem de quien recibe las facturas se lee "María Vélez", aparece como CC el No. "1126240545" (Fis. 2, 3, 4, 5 y 6).

2.- Al folio 404 obra la certificación expedida por la Secretaría Jurídica de Tunja, en la cual se hace constar que mediante la Resolución No. 121 del 24 de septiembre de 2015, se ordena la inscripción de la propiedad horizontal "Green Hills Tunja". La última Resolución que se expidió y registró en el libro de personerías jurídicas de "Green Hills Tunja", fue la 149 del 14 de agosto de 2017, en la cual se reconoció como administrador a la señora MARIA JOSEFINA VELEZ CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.126.240.545.

3.- A los folios 425 y 426, obra el acuerdo de pago de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la empresa SEGURIDAD EXPLORER LTDA y el CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS con NIT 9009113467 y/o GREEN HILLS TUNJA, propiedad horizontal, representada legalmente por la señora MARIA JOSEFA VELEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.240.545 de Venezuela, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documentos privado de la representante legal de la parte demandada señora MARIA JOSEFA VELEZ CASTILLO, realizado en la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja (Fl.426), documento en el cual se reconoce y acuerdan el pago de las facturas de venta Nos. 8987, 8988 9109, 9199 y 9555, títulos objeto del proceso, a favor de SEGURIDAD EXPLORER LTDA.

4.- Al folio 438 del cuaderno No. 1, obra el escrito presentado por el señor apoderado de la entidad demandante SEGURIDAD EXPLORER LTDA y la demandada CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS, representada por la señora ROCIO DEL SOCORRO TORRES INFANTE¹, mediante el cual informan al despacho lo siguiente: *"(...) que en atención a los dispuesto en el auto del 27 de julio de 2018, solicitan de común acuerdo la prórroga de la suspensión del proceso en virtud a que del acuerdo de pago suscrito entre las partes falta por pagar la suma acordada de \$21.000.000.00, como saldo de la obligación, que a la fecha las partes así lo reconocemos en este monto (...)"* (Fl.438).

5.- Obra igualmente el formulario de Registro Único Tributario de la DIAN de la razón "Green Hills Tunja", con NIT 900.911.346-7, siendo el mismo que aparece en cada una de las facturas de venta objeto de la demanda (Fis. 429, 430 y 431).

¹Ver Resolución número 194 del 17 de octubre de 2018 de la Alcaldía Mayor de Tunja, mediante la cual se ordenó inscribir como administradora de GREEN HILLS TUNJA PROPIEDAD HORIZONTAL a ROCIO DEL SOCORRO TORRES INFANTE con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2019 (Fis. 435-437).



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

De las pruebas documentales antes anotadas se encuentra que se ha demostrado la existencia de la persona jurídica que se pretende demandar, la cual si bien es cierto en los títulos valores objeto de la demanda se agregó la expresión de centro comercial, se tiene que el NIT, el nombre e identificación de la representante legal, así como su dirección y objeto, son las mismas que aparecen en el certificado expedido por la Secretaría Jurídica del municipio de Tunja, el RUT y los datos consignados en el acuerdo de pago y prórroga del mismo, realizado entre "SEGURIDAD EXPLORER LTDA y el CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS TUNJA Y/O GREEN HILLS TUNJA propiedad horizontal" (Fl.425), en el cual la demandada reconoce deber las facturas que obran a los folios 2 a 6 del Cuaderno No. 1, acordándose su pago.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los anteriores argumentos jurídicos y probatorios se responde el problema jurídico planteado afirmando que en este caso, se demostró la existencia y representación de la parte demandada, razón por la cual, se repondrá el auto objeto de inconformismo y se resolverá sobre la admisión de la demanda.

2.4 EL RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que se está reponiendo el auto objeto de inconformismo, no se concederá la apelación.

2.5 EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO

Estudiada la demanda ejecutiva y como quiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y se acompañó de 5 facturas de venta que reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem, se libraré el mandamiento de pago solicitado, sin embargo deberá tenerse en cuenta además el acuerdo de pago realizado por las partes el día 21 de mayo de 2018, y la solicitud de prórroga de la suspensión del proceso del 1 de noviembre de 2018 y los abonos reportados por la entidad demandante, según la cual el CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS y/o GREEN HILLS TUNJA PROPIEDAD HORIZONTAL, ha abonado en tres pagos la suma de \$45.000.000.00 (Fls. 425 y 438).

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

1.- Ordenar reanudar el proceso de la referencia por incumplimiento del acuerdo de pago y la prórroga, realizado por la entidad demandante SEGURIDAD EXPLORER LTDA y el CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS y/o GREEN HILLS TUNJA PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.- Reponer el auto de fecha 18 de mayo de 2018 (Fl. 423).

3.- No conceder el recurso de apelación por haberse repuesto la providencia impugnada.

4. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de MENOR CUANTÍA a favor de la EMPRESA SEGURIDAD EXPLORER LTDA y en contra de CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS y/o GREEN HILLS TUNJA PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000.00), como capital representado en la factura de venta No. 8987 vista a folio 2 del cuaderno principal.

1.3. Más los intereses moratorios, desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

1.4. Se niegan las pretensiones 2 y 3, como quiera que la parte actora no adjunta el soporte donde demuestre que cancelo el valor correspondiente al IVA y retención en la fuente, además estos valores son objeto de recaudo tributario.

1.5. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), como capital representado en la factura de venta No. 8988 vista a folio 3 del cuaderno principal.

1.6. Más los intereses moratorios, desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.7 Se niegan las pretensiones 2 y 3, como quiera que la parte actora no adjunta el soporte donde demuestre que cancelo el valor correspondiente al IVA y retención en la fuente, además estos valores son objeto de recaudo tributario.

1.8 QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), como capital representado en la factura de venta No. 9109 vista a folio 4 del cuaderno principal.

1.9 Más los intereses moratorios, desde el 15 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.10 Se niegan las pretensiones 2 y 3, como quiera que la parte actora no adjunta el soporte donde demuestre que cancelo el valor correspondiente al IVA y retención en la fuente, además estos valores son objeto de recaudo tributario.

1.11 QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.885.000.00), como capital representado en la factura de venta No. 9199 vista a folio 5 del cuaderno principal, conforme al acuerdo de pago visto a folio.

1.12 Más los intereses moratorios, desde el 19 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.13 Se niegan las pretensiones 2 y 3, como quiera que la parte actora no adjunta el soporte donde demuestre que cancelo el valor correspondiente al IVA y retención en la fuente, además estos valores son objeto de recaudo tributario.

1.14 TRES MILLONES SETESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.706.500.00), como capital representado en la factura de venta No. 9255 vista a folio 6 del cuaderno principal.

1.15 Más los intereses moratorios, desde el 7 de febrero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.16 Se niegan las pretensiones 2 y 3, como quiera que la parte actora no adjunta el soporte donde demuestre que cancelo el valor correspondiente al IVA y retención en la fuente, además estos valores son objeto de recaudo tributario.

2. Se precisa que de acuerdo con lo solicitado a folio 440, por la parte demandante, donde se informa que la demandada ha abonado la suma de \$45.000.000.00, los cuales deben ser abonados primeramente a intereses y seguidamente a capital, según el acuerdo de pago y solicitud de prórroga del acuerdo celebrado entre las partes, se tendrá en cuenta los siguientes abonos hechos por la demandada CENTRO EMPRESARIAL GREEN HILLS y/o GREEN HILLS TUNJA PROPIEDAD HORIZONTAL: 1.- \$15.000.000.00, abono realizado el 10 de julio de 2018. 2.- \$15.000.000.00, abono efectuado el 15 de agosto de 2018 y 3.- \$15.000.000.00, abono realizado el 15 de septiembre de 2018.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

- 2. Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.
- 3. Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

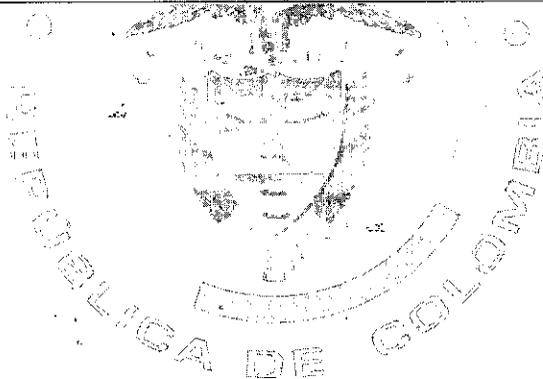
ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANÓS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNJA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 15 de febrero de 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No 007.

Mario Edgardo Vergara Estupiñán
Secretario

A.E.Q.C/gmap



Consejo Superior
de la Judicatura